(4)

REPUBLICA DEL PERU

Resolución DIRECTORAL *No.* 037-89-AGN/OA

26 JUL. 1989

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 001-89 AGN-OA del 04.01.89, se autorizó la apertura del Fondo de Caja Chica por la fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, hasta por un monto de I/. 50,000.00 - (CINCUENTA MIL INTIS); a favor de los Archivos Departamentales;

Que posteriormente por Resolución Directoral Nº 024-89-AGN-OA, del 13 de Abril de 1989, se autorizó el incremento de dicho - fondo por la suma de I/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL INTIS), Totalizándose un monto de I/. 100,000.00 (CIEN MIL INTIS);

Que teniendo en cuenta el alza considerable en los costos de los materiales y servicios públicos, debido a la actual inflación se hace necesario incrementar nuevamente el referido fondo de caja de los - Archivos Departamentales, adecuándolo a la realidad;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 19350 y 19463, Normas Técnicas Generales de Control de Tesorería, Ley 24977 Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el ejercicio 1989, Decreto Legislativo 120 y Decreto Supremos Nos. 007 y 016-82-JUS Reglamento de Organización y Funciones y su modificatorio;

Con la opinión favorable del Area de Tesorería y la visación del Area de Presupuesto y Contabilidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento del Fondo de Caja Chica hasta por un monto de I/. 100,000.00 (CIEN MIL INTIS), totalizándo un monto de I/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL INTIS), a favor de los Archivos Departamentales de Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Piura , Tacna,y Cajamarca.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Area de Tesorería V° B° JEFATURA

Area de Presupuesto y Contabilidad V° B°

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Oficina de Administración JEFATURA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución DIRECTORAL *No.* .....

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el incremento del Fondo de Caja Chica hasta por un monto de I/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL INTIS), totalizándose un monto de I/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL INTIS), a favor de los Archivos Departamentales de Ancash, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Moquegua y Puno.

ARTICULO TERCERO.- El monto máximo autorizado para efectuar cada pago no debe ser mayor de I/. 25,000.00, los documentos por un monto mayor no podrán formar parte ni ser incluidos en la rendición del Fondo a excepción de los gastos por Tarifa de Servicios Públicos (Agua, Luz, Teléfono), y materiales para fotocopiadora.

ARTICULO CUARTO.- Continúan vigentes los Articulos Tercero, Cuarto y Quinto, de la R.D. Nº 001-89-AGN-OA de fecha 04.01.89.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Oficina de Administración JEFATURA

LUIS ERAZO PAZ
Jefe (e) Oficina de Administración